



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la Plaza para el día 12 de Agosto de 1890.*

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Sr. Coronel de la Brigada, mixta, D. Manuel Serrano.—Imaginería, otro de Artillería, D. Enrique Hore.—Hospital y provisiones, núm. 69, primer Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Luneta, núm. 73.  
De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José García.

Con objeto de poder atender á la reparacion de la puerta de Sto. Domingo de esta Capital, queda prohibido el tránsito de carruajes por dicha puerta durante los dias 12 al 15 del actual ambos inclusive de nueve de la noche á cinco de la mañana.  
De órden de S. E.—El General Gobernador.—El Teniente Coronel Sargento mayor.—José García.

## Anuncios oficiales

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un carabao, cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.  
Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento del interesado.  
Manila, 7 de Agosto de 1890.—Bernardino Marzano. 1

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaria.

En el Tribunal de Taguig se encuentra depositado un carabao bagontao con marcas sin dueño conocido. Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho al mismo, acudan con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno dentro del término de diez dias; en la inteligencia que trascurrido este plazo sin reclamacion alguna se procederá á su venta en pública subasta.  
Manila, 2 Agosto de 1890.—Enrique Pintó.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Existiendo en el almacén de esta Administracion Central, sito en la calle Anlogue núm. 25 del arrabal de Binondo, setenta ejemplares de mapas de la Isla de Luzon y sus adyacentes, formados por el auxiliar facultativo de Minas, D. Enrique de Almonte y Muriel, compuesto de cuatro hojas cada ejemplar, se anuncia al público para que los que deseen adquirir ejemplares de dichos mapas al precio de cinco pesos uno, presenten sus solicitudes en esta Administracion expresando en ellas el número de ejemplares que deseen adquirir.  
Manila, 8 de Agosto de 1890.—Federico Ordax. 3

### ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 16 de Setiembre próximo, y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la depositaria de Hacienda de la Laguna, 4.º concierto público y simultáneo, para vender el solar núm. 2, que el Estado posee en el pueblo de S. Pablo de la indicada provincia, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior, ó sea por la cantidad de pfs. 406'84, en progresion ascendente.

El mencionado solar mide 5272 metros cuadrados y 24 centímetros, lindando por el Norte con terrenos de Valeriana Buenagana, al Sur con la calle del Cristo, al Este con terrenos de Elena Auirre y al Oeste con la calle de S. Pedro.

El expediente en donde consta la tasacion, pliego de condiciones y demás documentos facultativos, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente, el día y hora señalados.

Manila, 5 de Agosto de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües. 1

### GOBIERNO P. M. DE COTTABATO. 5.º DISTRITO DE MINDANAO.

#### Inspeccion provincial de instruccion pública.

Hallándose vacantes las plazas de maestros y maestras de las Escuelas de los pueblos de este distrito que á continuacion se expresan, se anuncia al público para general conocimiento, y á fin de que los que deseen optarlas en propiedad como maestros procedentes de la Normal, puedan solicitarlas en el plazo de dos meses á contar desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila», presentando sus solicitudes documentadas á la Direccion general de Administracion Civil, y los que deseen optarlas como maestros sustitutos puedan así mismo presentar sus instancias documentadas en este Gobierno Inspeccion provincial dentro del indicado plazo, en solicitud de examen de las asignaturas que marca el Reglamento; debiendo advertir que tanto aquellos como éstos deben gozar de los emolumentos que determinan las disposiciones vigentes.

#### Escuelas de niños.

Pueblos.	Categoría de las escuelas	Observaciones.
Cottabato.	Entrada.	Ha renunciado el maestro normalista que la desempeñaba.
Pollok.		
Tamontaca.		
		De nueva creacion

#### Escuelas de niñas.

Cottabato.	Entrada.	Ha renunciado la que la servía como sustituta.
Pollok.		
Tamontaca.		
		De nueva creacion

Cottabato, 16 de Junio de 1890.—El Gobernador, Federico Novella.

### DISTRITO FORESTAL DEL CENTRO DE LUZON.

Hallándose vacante en la Jefatura de este distrito una plaza de Escribiente 3.º dotada con el haber anual de 100 pesos, se abre concurso durante cuatro dias para la provision de dicha plaza; pudiendo los interesados presentar las instancias en las oficinas de dicha Jefatura, calle de Alix, núm. 42.

Manila, 6 de Agosto de 1890.—El Ingeniero Jefe, Romero.

### INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada esta Inspeccion por superior Decreto de fecha 1.º del actual para sacar de nuevo á pública licitacion el servicio del suministro diario de carne fresca de vaca para la alimentacion de los confinados del Presidio de esta Plaza en el presente año, bajo el tipo de pfs. 3'25 pesos la arroba y las mismas condiciones que sirvieron de base para los anteriores subastas, se hace saber al público para que los que deseen prestar dicho servicio se presenten con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado ante la junta económica del Establecimiento Penal de esta plaza, que se hallará reunida en la Inspeccion general del ramo á la diez de la mañana del día 18 del actual, los que se sujetarán estrictamente al citado pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la oficina de la Mayoría del referido Establecimiento penal.  
Manila, 7 de Agosto de 1890.—P. O.—El Ayudante, Manuel Carnerero.

### CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA. 1.ª SEMANA DEL MES DE AGOSTO DE 1890.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depositos en los dias 1.º al 8 del mes de Agosto de 1890, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

DEPOSITOS EN METALICO.	Existencia anterior.		Existencia al finalizar la misma.		Devuelto en esta semana.		TOTAL.		Recibido durante la presente.		Existencia en fin de la semana.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés.	1.617.045	26 31	1.622.295	63 31	4750	18	26 31	1.617.045	26 31	2093	51 51	26 31
Sin interés.	644.108	78 11	645.935	60 11	205	18	78 11	646.201	78 11	1283	45	26 41
Necesarios.	45.152	18 41	45.296	18 41	125371	12	18 41	45.396	18 41	6.357	62	73 41
Voluntarios.	6.22.453	92 51	6.168.419	80 51	14.5	14.5	92 51	6.22.700	92 51	2080	46	30 51
Provisionales para subastas.	20737	46	21.352	46			46	22817	46			46
Total de los depósitos en metálico.	8.950.027	63	8.900.939	31 51	131852	30	61 51	9.03281	61 51	72794	58 51	63
DEPOSITOS EN EFECTOS.												
Necesarios Provisionales para subastas.			36184	20			20	36184	20			20
Total de los depósitos en efectos.			36184	20			20	36184	20			20

Manila, 9 de Agosto de 1890.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Jacobo Guijarro.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 315.057 ejemplares de varios documentos impresos y encuadernados para el impuesto de cédulas en el año de 1891, bajo el tipo en progresion descendente de 7457 pesos, 68 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de de actos públicos.

Manila, 6 de Agosto de 1890.—Abraham García García, Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para adquirir en subasta pública ante la Junta superior de Almonedas, la impresion y encuadernacion de trescientos quince mil cincuenta y siete ejemplares en un millon diez y siete mil doscientos pliegos, de varios documentos para el servicio del impuesto de cédulas personales durante el ejercicio de 1891, cuyos documentos se detallarán á continuacion.

Condiciones económico-administrativas. Obligaciones de la Hacienda.

1.a Satisfacer al contratista el importe en que se le adjudique este servicio, tan luego como se haya terminado, con estricta sujecion á las condiciones que se señalan al efecto.

2.a Tener de manifiesto en el negociado respectivo de esta Administracion, los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del Contratista.

3.a Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada, los siguientes documentos.

Número de los modelos	Descripción	Número de	
		Ejemplares	Pliegos.
1	Padrones para Cabezas de barangay, de á 6 hojas de á pliego	110000	660000
2	Resúmenes de á pliego, para Gobernadorcillos.	1000	1000
3	Libretas para Cabezas de barangay, de á 16 hojas en 4.º pliego	42000	168000
4	Hojas declaratorias de los contribuyentes con manifestacion de riqueza, de á pliego.	160000	160000
5	Libros de padrones para las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda, de á 200 hojas de á pliego marca mayor	55	11000
6	Resúmenes para id. id. de á pliego.	400	400
7	Padrones para el Ejército y Armada, establecimientos penitenciarios etc. de á 16 hojas de á pliego.	1000	16000
8	Libros de registros de las cédulas que se remiten á las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda, de á 100 id. de á pliego.	2	200
9	Estado demostrativo en el que las Administraciones y Subdelegaciones provinciales consignarán todos los datos necesarios sobre la propiedad territorial en sus respectivas provincias, de á pliego.	400	400
10	Id. general del censo territorial del Archipiélago con arreglo á los antecedentes suministrados por las Administraciones y Subdelegaciones provinciales, de á pliego.	200	200
		315057	1017200

4.a El papel que se ha de emplear, será precisamente catalan con marca de fabrica ó superior al en que se encuentran impresos los modelos respectivos, pero nunca inferior.

5.a Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno, para lo cual se presentarán las pruebas en este Centro, cuantas veces sea necesario, y la letra será igual tambien á la que aparece en los modelos que se acompañan al expediente.

6.a Los un millon diez y siete mil doscientos pliegos que se subastan, deberán estar entregados en esta Administracion Central por el contratista, en el plazo de cuarenta y cinco dias laborables, á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion.

7.a Todo este servicio lo prestará el contratista á entera satisfaccion de este Centro.

Condiciones económico-administrativas.

1.a El tipo de remate será el de siete mil cuatrocientos, en progresion descendente, siendo inadmisibles toda proposicion que escada del tipo, así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitacion se requiere haber impuesto en la Caja de Depósito, en numerario, el cinco por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrar el remate, salvo empero la via contencioso administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, el expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que hubiera adjudicado el remate; serán admitidos por todo su valor, los billetes del Tesoro, conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá presentar la fianza y escrituraré el contrato dentro del término de 5 dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicacion.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumpliera las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por administracion y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada dia que retrase la entrega de los libros é impresos en la Administracion Central de Impuestos, cuyo plazo terminará á los doce dias, para los efectos de rescision á que se refiere la prevencion séptima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral de las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contrato para ante el Tribunal contencioso administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta pública tendrá lugar en el salon de actos públicos de la antigua Aduana y ante la Junta superior de almonedas, el dia y hora que se determinen, previos los correspondientes anuncios en la «Gaceta», con treinta dias de antelacion.

2.a Para hacer proposiciones á esta subasta será indispensable: 1.a Disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la ley; 2.a Presentar documento que acredite el depósito de que trata la condicion 2.a de las jurídico administrativas y 3.a: Que la proposicion sea ajustada al modelo adjunto, extendida en papel del sello 10.º, siendo de cuenta tambien del contratista, todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando el documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentacion, quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente á la mejor postura, previo endoso á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.a La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que presente la mejor oferta.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo, que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se susciten, así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetará y resolverá con arreglo á lo prescripto en la Instruccion sobre la contratacion de servicios públicos, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 24 de Mayo de 1890.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas. Don N. N. . . . . vecino de . . . . . se comprometo á entregar en la Administracion Central de Impuestos los . . . . . ejemplares de documentos impresos y encuadernados con sujecion á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando el servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto, por la cantidad de . . . . . pesos (en letra) acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de . . . . .

Fecha y firma.—Es copia García. 1

El día 6 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 2.500 cajas de madera de 1.ª clase y 500 de 2.ª para envases de cédulas personales que se remiten á las Administraciones

provinciales durante el trienio de 1890 á 92, bajo el tipo en progresion descendente de 1 peso 30 céntimos por cada caja de 1.ª y 1 peso 10 céntimos por cada caja de 2.ª, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de de actos públicos.

Manila, 6 de Agosto de 1890.—Abraham García García

Administracion Central de Impuestos. Rentas y Propiedades.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para contratar en pública subasta, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el suministro de cajones de madera para envases de cédulas personales, que se remiten á las Administraciones provinciales, formado con sujecion á lo que prescribe el art. 2.º del Real Decreto de 25 de Agosto de 1858, sobre contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda saca á pública licitacion el suministro durante un trienio, de cajones de madera para envases de cédulas personales que se remiten á las Administraciones provinciales. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale por la Intendencia general del ramo.

2.a El número de cajones que se calcula podrá necesitarse durante un trienio, es el de 2.500 de 1.ª clase y 500 de 2.a

3.a Los expresados cajones deberán ser construidos con tabla de 25 milímetros de espesor y de la madera denominada Banaba ó Bitog, cuidando de que todos sus lados y cabezas se hallen perfectamente bien unidos y calafateados á fin de que su contenido no sufra menor lesion por efecto de la humedad, aun en el caso de que se mojen los cajones por algun accidente casual.

4.a Dichos cajones han de ser de la cabida y dimensiones siguientes:

	Cabida.	Longitud.	Latitud.	Profundidad.
Los de 1.a clase.	23'005 k.	80 cénst.	40 cént.	32 cjm.
Los de 2.a clase.	11'502 k.	65 id.	id.	22 cjm.

5.a Servirá de tipo para el remate en progresion descendente la cantidad de un peso treinta céntimos por cada cajon de 1.a, ó sea de la cabida de 23'005 kilogramos, y de un peso diez céntimos por cada cajon de los de 2.a, ó sea los de 11'502 kilogramos de cabida.

Obligaciones del Contratista.

6.a A los diez dias de adjudicacion del contrato, principiará á contarse desde la fecha en que por la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, se le notifique la adjudicacion, deberá éste hacer la primera entrega en almacenes generales de 800 cajones de 1.a clase y 200 de 2.a

7.a El contratista tendrá siempre listos en sus depósitos, sesenta cajones de 1.a clase y cuarenta de 2.a para que pueda en el caso de recibo del libramiento de cualquiera de las dos clases, hacer entrega de los que por él se le pidiere.

8.a Tendrá igualmente el contratista obligacion de reemplazar con otros y en el acto los que por carencia de las condiciones que se estipulan en las cláusulas 3.a y 4.a se le rechacen como asimismo los que al hacer uso de ellos resultaren defectuosos por no haber sido construidos con madera suficientemente seca.

9.a Para entrar en licitacion se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos y en numerario el cinco por ciento del importe del servicio en un trienio, de tipo consignado.

10. El importe de los cajones que la Hacienda recibirá con arreglo á los pedidos que se hubieran hecho, será abonado al contratista tan luego presente el documento justificado de la entrega de los cajones en los Almacenes generales de efectos timbrados.

11. Dentro del último mes de la contrata se recibirá del contratista los cien cajones, que en cumplimiento de la condicion 7.a tuviere listos y á depósito en su poder para atender á los pedidos.

12. El contratista será por la Hacienda reconocido como tal durante el término de tres años, que debiere haberse cumplido desde el dia en que se le notifique la adjudicacion del servicio de que se trata; pero entendiendo que no obstante, que si por circunstancias especiales ó imprevistas le conviniera á la Hacienda rescindir el contrato, podrá desde luego hacerlo siempre que al verificarlo, se proceda con arreglo á las leyes que rigen sobre el particular.

Condiciones generales.

13. Cuando el número de cajones pedidos al contratista no exceda del fijado en la condicion 7.a, la entrega deberá tener lugar antes de las veinticuatro horas de hechos los pedidos; en el concepto de que si no verificarlo incurrirá por la primera vez en la multa de 25 pesos y por la segunda en la de 50 pesos, debiendo ser además de su cuenta el exceso ó mayor costo que tuviere, los que por tal motivo se adquirieran por administracion.

14. Las multas de que trata la condicion anterior y demás que por incumplimiento de los compromisos gubernativos y á deducir de la primera liquidacion que se haga, se harán efectivas el contratista, le serán exigidas nativamente y á deducir de la primera liquidacion que se haga, se harán efectivas de la fianza presentada.

15. El rematante con arreglo á la Real orden de 21 de Febrero de 1862, y art. 2.º del Reglamento de 31 de Enero de 1859, prestará una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe del número de cajones que se le

vincia, bajo el tipo en progresion ascendente de \$ 198'63 y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, á 15 de Julio de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Rosario, provincia de la Union, denunciado por D. Guillermo Mateo.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bulangui, urisdiccion del pueblo de Rosario, de cabida de 154 hectáreas, 47 áreas y 55 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, Este y Sur arroyo Bulanguit y al Oeste, arroyo Bulanguit y rio Agus.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 198 pesos, y 68 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Union, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de \$ 9'90 que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que leberá quedada unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Union, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este para la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniera hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la

Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Union, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Union, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, se lo hubiere á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de la espresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

#### ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 7 de Julio de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. f

El dia 6 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Batangas, la venta de dos partidas de tierras que la Hacienda posee en el barrio de Irocan del pueblo de Taal de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1698 pesos, 55 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 69, de fecha 9 de Marzo de 1888.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Agosto de 1890.—Abraham García García f

la cláusula 2.ª, sirviendo de base el tipo en el rematado el servicio y debiendo constituir fianza en metálico ó en valores autorizados al

contratista deberá prestar la fianza y escribir el contrato dentro del término de ocho dias, conde aquel en que se notifique la adjudicacion. Si el rematante impidiera que se escriturase el contrato dentro del término señalado ó si despues de no cumpliese las condiciones de la escritura, no por rescindido á su perjuicio.

acontesiese que el contratista incurriera en la rescision en la condicion anterior, ó en la reincorporacion en la penalidad establecida en la cláusula 13.ª de este pliego, la Administracion podrá rescindir el contrato celebrando otro nuevo con las condiciones, siendo responsable el primer rematante de cuantos perjuicios sufriera la Hacienda por

el caso de que al terminar esta contrata no quedara obligado á continuar desempeñándola con las mismas condiciones de este pliego, hasta que el nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda durar más de seis meses del término natural.

por cualquier motivo intentase el contratista rescindir el contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas. La calidad de chino mestizo ó extranjero domiciliado excluye el derecho de licitar en esta contrata.

Los licitadores presentarán sus proposiciones al Sr. Presidente de la Junta, firmados y en pliego cerrado, en la fórmula designada al final de este pliego. Todo deberá acompañarse al pliego cerrado, el documento justificativo del depósito de que trata la condicion 6.ª.

El Sr. Presidente segun vayan recibiendo los pliegos irá dando el número ordinal correspondiente y rubricar al interesado el sobre del pliego.

No podrán retirarse los pliegos bajo pretexto alcebido que sean por el Sr. Presidente, sujetos los interesados en un todo á las consecuencias de su propio arbitrio.

Se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden correlativo de su numeracion, á los diez minutos despues de recibidos los pliegos. leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomando nota de cada una de ellas el Secretario de la Junta.

Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones iguales, se abrirá solo entre los suscritores de estas, un debate verbal por espacio de diez minutos, con la cual se declarará el contrato adjudicado promente á favor de la persona que hubiera hecho una oferta más ventajosa.

En el caso de que las personas que hicieron las ofertas más ventajosas no quieran mejorarlas, ó no así ser siempre iguales, la adjudicacion se dará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número menor.

No se admitirán despues mejoras, reclamaciones ó modificaciones de ninguna especie, relativas al todo ó parte de la subasta, sino por la vía contenciosa administrativa establecida en el art. 12 de la Ley de 30 de Enero de 1865.

Terminada la subasta, el Sr. Presidente exigirá al rematante que endose en el acto á favor de la Junta y con la aplicacion oportuna, el documento justificativo que hizo para licitar, el cual se cancelará se apruebe el contrato por la Intendencia de Hacienda, y se escriturase en forma el servicio de la fianza del 10 p<sup>o</sup> á que se refiere la cláusula 15.ª

No se admitirá proposicion alguna que altere el objeto del presente pliego de condiciones, á no ser la que es el objeto de la subasta.

Los gastos de remate, escritura, papel y demás que origine este servicio, serán de cuenta del rematante.

Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó cumplimiento de este contrato se susciten, así como el acto de la subasta, y demás trámites posteriores se sujetarán al arbitrio de la Junta, con arreglo á lo prescrito en la instrucion sobre la contratacion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 16 de Julio de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
N. N. . . . se compromete á tomar á su cargo el suministro de cajones de madera para el uso de las Administraciones provinciales, que se remiten á las provincias, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta», correspondientes al dia . . . abonándole la Hacienda la cantidad de . . . por cada cajón de 23'005 kilogramos y . . . por el de 11'502 kilogramos.

La firma del interesado.—Hay una rúbrica. f

El dia 16 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Guillermo Mateo, enclavado en el sitio denominado Bulanguit, jurisdiccion del pueblo de Rosario de dicha pro-

El día 6 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y las subalternas de la provincias de ambos Ilocos, el servicio de arriendo por un trienio de los fumaderos de anfon de dichas provincias, bajo el tipo en progresion ascendente de 14.666 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 172, de fecha 23 de Junio próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 1

El día 6 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de una casa con su solar, embargados á D. Rufino Flores, sitios en el arrabal de S. Fernando de Dilao, bajo el tipo en progresion ascendente de 512 pesos, 60 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 154, de fecha 1.º de Diciembre de 1887.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 1

El día 26 de Agosto próximo venidero á la diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel Abella, enclavado en el sitio denominado Tinalmud, jurisdiccion del pueblo de Libmanan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 4456.27 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 213 de fecha 5 de Agosto del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1890.—Abraham García García. 1

El día 26 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Eugenio Ocampo, enclavado en el sitio denominado Ayugan, jurisdiccion del pueblo de Mabatobato de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 263.08 4/8 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 214, de fecha 6 de Agosto del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1890.—Abraham García García. 1

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan:

Números	Fechas.	sumas en pesos	Nombres.
18.000	13 Julio 89.	200 »	Roman de la Rama.
4.812	10 Febrero 90.	4 »	Felisa Cruz.
27.791	28 Octubre 89.	6 »	Mamerto Perez.
26.639	16 Idem »	18 »	Leon Corpus.
21.605	19 Julio 90.	4 »	Simeona de la Leon.
14.209	10 Mayo »	2 »	Francisca Aguilar.
7.424	10 Marzo »	30 »	Margarita Ruiz.
13.618	6 Mayo »	2 »	Dom.º Castronero.
7.536	10 Marzo »	20 »	Cayetano de Jesus.
21.028	12 Julio »	6 »	Gregorio Mariano.
14.757	10 Junio 89.	8 »	Lucina de la Cruz.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta*: en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 30 de Julio de 1890.—Manuel Ordoñez.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del hoy 10 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos.

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL
	Espanoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Chinos.	Espanoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Chinos.	
Paco (Nichos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Cementerio general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	13

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del hoy 11 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos.

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL
	Espanoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Chinos.	Espanoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Chinos.	
Paco, nichos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma, Cementerio general.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma, Chinos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	13

Manila, 10 de Agosto de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º.—El Corregidor, Perojo.

Manila, 11 de Agosto de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º.—El Corregidor, Perojo.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.

El vapor correo «S. Ignacio de Loyola» anunciada su salida para la Peninsula el día 13 á las diez de la mañana, por disposicion Superior, y en su consecuencia esta Central remitirá á las siete de la mañana la correspondencia que hubiere para Europa.

Manila, 11 de Agosto de 1890.—Roman.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia dictada en esta fecha en la causa núm. 6918 por el Sr. Juez de primera instancia, se cita y llama al chino Pang-Agi, para que por término de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en el Juzgado á declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios consiguientes.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia dictada en el día de ayer en la causa núm. 7068 se cita y llama á los nombrados Gregoria y Vicenta la ofendida Mónica Cabaling, y á los nombrados Juan y Cabecera de Pangasinan, para que por término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio comparezcan en el Juzgado á declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios consiguientes.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia dictada en la causa núm. 7068 se cita y llama al natural de Taal de la provincia de Batangas mayor de edad, de oficio tendero de ropas y vecino del pueblo de Antipolo, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio comparezca en el Juzgado al objeto de ampliar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del referido término, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Binondo, 8 de Agosto de 1890.—Rafael G. Llana.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia dictada en la causa núm. 7068 se cita y llama a Fernando Manajan, por simple imprudencia, se cita y emplaza á la testigo ausente llamada Filomena vecina del pueblo de la Ermita, á fin de que por el término de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en el Juzgado á prestar su declaracion en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Manila á 9 de Agosto de 1890. Numerario.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia dictada en esta fecha en la causa núm. 7068 se cita y llama al natural de Nueva Ecija, para que por el término de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en el Juzgado á declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del mencionado término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y Escribanía de mi cargo, hoy 7 de Agosto de 1890. Manuel Blanco.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, para en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Jefe de la Escribanía.

Por el presente cito, llamo y emplazo por la vez al procesado ausente Juan Mangalaban, vecino de San Antonio, á fin de que por el término de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en el Juzgado á declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del mencionado término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Nueva Ecija á 19 de Julio de 1890. Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sria., Genral.

Por el presente cito, llamo y emplazo por la vez á los que se consideren dueños de los carabao que se encuentran depositados en poder del actuario, para que por el término de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en el Juzgado á declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del mencionado término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Nueva Ecija á 3 de Julio de 1890. Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sria., Genral.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia.

Por este edicto se cita, llama y emplaza á los nombrados Santiago, soltera, domiciliada en el pueblo de Dilao y que falleció en dicho pueblo en 24 de Abril del año pasado, sin disposicion testamentaria, para que por el término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en el Juzgado á declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del mencionado término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 6 de Agosto de 1890.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de su Sria., Andrés Alvarado.

Habiéndose aumentado del vapor «Argos» en la mañana de Julio del corriente año, el marinerio de su buque Leon Diaz perteneciente al expresado buque á quien se le cesan o por el delito de desercion, usando de la facultad que las Ordenanzas tienen concedida en estos casos, se cita y llama al marinerio Leon Diaz, para que por este primer edicto comparezca en el Juzgado á declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del mencionado término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 6 de Agosto de 1890.—Angel Gonzalez.—Por mandado, Prudencio Alcántara.